

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 04 DE MAYO DE 2021

Radicación 110014003048 2020-00774-00

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegar al plenario documento donde se acredite haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Tenga en cuenta que la solicitud de conciliación arrimada al plenario, fue convocada por el Banco BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., y además por seguros que no hacen parte de la reclamación que pretende exigirse en la presente demandada.

2.- Si pretende la solicitud de medidas cautelares, sírvase la parte actora modificar y aclarar el escrito de medidas, de conformidad con las previsiones del Art. 590-1, a) y b) del C. G. P., encontrándose determinadas reglas propias para la solicitud, el decreto, la práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares, dentro de las cuales, el embargo y secuestro *“en cuenta corriente, de ahorros que a cualquier título bancario o financiero”* no se encuentra determinada. Tenga en cuenta el memorialista que la misma solo podrá ser decretada si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante.

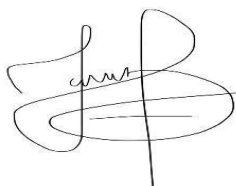
3.- allegue al despacho, copia de la reclamación por indemnización del Seguro de Vida Deudor No. 02 205 0001 63851, así como de la objeción a la que hace alusión en el acápite de pretensiones.

4.-Sírvase ampliar y precisar las pretensiones de la demanda atendiendo la clase de proceso que pretende adelantar.

5.- Sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda por medio electrónico al demandado, de conformidad a lo expresado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

6.- Dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, presentado el juramento estimatorio de de manera RAZONADA, discriminando cada uno de los conceptos.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 023 de esta misma fecha 05 DE

MAYO DE 2021.

La Secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES